

## ORDEN

Rfa.: RI/AMA  
Unidad Admva. Secretaría General Técnica  
RR 10-2380-63.1/24  
Expte:OT-0270/2023

**ORDEN 2513/2025, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 20 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED], EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, CONTRA LA ORDEN 2060/2023, DE 22 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS AL AMPARO DE LA ORDEN 523/2023, DE 28 DE AGOSTO.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 20 de febrero de 2024 por [REDACTED] en su propio nombre y derecho, contra la Orden 2060/2023, de 22 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se resuelven las solicitudes presentadas al amparo de la Orden 523/2023, de 28 de agosto, se constatan los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.-** Mediante Orden 523/2023, de 28 de agosto, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de las ayudas al mantenimiento del cultivo del olivar tradicional como actividad agraria que preserva la biodiversidad en la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

En este marco, la persona interesada solicitó una subvención dando lugar al procedimiento OT-0270/2023.

**SEGUNDO. –**Mediante Orden 2060/2023, de 22 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se concede a [REDACTED] una ayuda al mantenimiento del cultivo del olivar tradicional como actividad agraria que preserva la biodiversidad en la Comunidad de Madrid, con el siguiente Importe Máximo Anual:

| Nº Orden | Nº Expediente<br>Olivar<br>Tradicional | NIF/CIF    | Nombre alfabético | Anualidad | Superficie<br>Máxima<br>indemnizable<br>(Comprometida)<br>(ha) | Importe<br>Máximo<br>Anual |
|----------|----------------------------------------|------------|-------------------|-----------|----------------------------------------------------------------|----------------------------|
| 270      | OT-0270/2023                           | [REDACTED] | [REDACTED]        | 2023      | 17,06                                                          | 1706 €                     |
|          |                                        |            |                   | 2024      | 17,06                                                          | 1706 €                     |
|          |                                        |            |                   | 2025      | 17,06                                                          | 1706 €                     |
|          |                                        |            |                   | 2026      | 17,06                                                          | 1706 €                     |
|          |                                        |            |                   | 2027      | 17,06                                                          | 1706 €                     |

**TERCERO.** - Notificada la referida Orden el día 30 de enero de 2024, el posterior día 20 de febrero se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-63.1/24.

**CUARTO.** - Con fecha 10 de mayo de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación emite informe en el que propone la estimación parcial del recurso interpuesto.

**QUINTO.** - Con fecha 30 de mayo de 2025 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 11 de junio de 2025.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de acuerdo con lo que se establece en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.** - Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por el recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del recurso. Así, debe indicarse que el mismo ha sido formulado en el plazo legalmente establecido por persona con capacidad y legitimación suficientes.

**TERCERO.** - La persona interesada manifiesta su disconformidad con la Orden impugnada, alegando los siguientes motivos: "(...) Que en su anexo II, donde figuran los recintos agrícolas por los que se solita la ayuda y los que admite la Administración (superficie comprometida), figura entre otros el recinto 28/150/9/70/4, del que yo cultivo (superficie declarada) 2.74 Has, y en el que como "superficie comprometida" figura "0" (cero), es decir, no se admite. Este recinto 28/150/9/70/4 figura en SIGPAC con una superficie total de 5.27.28 Has de olivar y tiene 351 olivos, por lo que la densidad (351 olivos dividido entre 5.2728 Has) es 66.57 olivos/Ha. Yo cultivo la parte sur de dicho recinto de olivar, en una superficie de 2.74 Has en las que hay 180 olivos, cuya **densidad** en mi parte es **65.69** olivos/Ha, por lo que se encuentra dentro de los parámetros exigidos por densidad en dicha Orden. La parte norte de 2.47 Has la

*cultiva otro agricultor. (...)*". Adjunto al escrito de interposición del presente recurso aporta la siguiente documentación: Datos Identificativos SIGPAC "ORTOFOTO Y PARCELARIO SUPERPUESTO".

El artículo 2.2 de las Orden 523/2023, de 28 de agosto, señala lo siguiente: "2. Se consideran, a efectos de la aplicación de la presente Orden, como superficies de olivar beneficiarias de la ayuda, las descritas en el artículo 5, dentro las explotaciones agrarias que estén situadas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid".

Así pues, el artículo 5 de dichas Bases Reguladoras, dispone que: "*Para cada campaña agrícola del período plurianual establecido se deberán cumplir los siguientes compromisos agroambientales:*

- 1. Mantenimiento y conservación del cultivo del olivar tradicional en las parcelas acogidas a la ayuda.*
- 2. No disminuir la superficie de olivar tradicional de la explotación por debajo del 90% de la superficie determinada el año de incorporación al programa plurianual.*
- 3. Cumplir los requisitos legales de gestión (RLG) y las buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra (BCAM) que sean aplicables y las disposiciones relativas a empleo, salud y seguridad de los trabajadores de los anexos I, II y III del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, que tiene por objeto establecer las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deberán cumplir las personas beneficiarias de ayudas que reciben pagos anuales por superficies y animales en virtud de los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021".*

Por su parte, el artículo 4 de la Orden 523/2023, de 28 de agosto recoge lo siguiente, en cuanto a los requisitos a cumplir por parte de los beneficiarios de las presentes ayudas: "*Los beneficiarios de estas ayudas tendrán que cumplir las siguientes condiciones:*

- 1. Ser agricultores activos titulares de explotaciones agrarias ubicadas en territorio de la Comunidad de Madrid.*
- 2. Aceptar los compromisos agroambientales incluidos en el artículo 5 por un período de cinco años.*
- 3. Acreditar que la explotación dispone de superficie elegible de olivar con una densidad mínima de 60 pies por hectárea y máxima de 150 pies por hectárea.*

*Las parcelas acogidas a la ayuda deberán cumplir las siguientes condiciones:*

- a) Superficie mínima de olivar por la que se solicita la ayuda: 1 ha.*

b) Superficie mínima de parcela: 0,1 ha.

c) La plantación tendrá una distribución regular y homogénea, no aceptándose alineaciones simples ni pies aislados.

4. Las personas titulares de explotaciones agrarias, solicitantes de la ayuda, deberán no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiarios previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En particular deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y frente a la Seguridad Social, y en su caso, en el cumplimiento de los plazos de pago en las transacciones comerciales, de acuerdo a la Ley 18/2022, de 28 de septiembre”.

A este respecto, consta en el expediente del recurso interpuesto el Informe de 10 de mayo de 2024, emitido por el órgano gestor en vía de recurso, en el que se manifiesta lo siguiente:

“(…) Una vez revisada toda la documentación y los controles administrativos, se concluye para cada recinto:

- **28/150/9/70/4:** se comprueba que la línea de declaración (la de la parte sur del recinto) no se superpone con la del otro declarante del recinto (el de la parte norte, (...)). El recinto tiene el **control 1646** (la suma de superficie de cruce PDR de las líneas de ayuda de agroambiente y clima y agricultura ecológica sobre un mismo recinto en el conjunto de solicitudes, no puede superar la superficie total que SIGPAC establece para ese recinto). Pero la ayuda al olivar tradicional es compatible con las de clima, por lo que se concluye que **este recinto (2,74 ha) cumple todos los requisitos** de la ayuda al olivar tradicional para la biodiversidad.
- **28/150/10/106/1:** se comprueba que **este recinto no cumple con el requisito de la densidad mínima de 60 olivos/ha** (53 olivos en 0,92 ha, lo que supone una densidad de **57,61 olivos/ha**), y que los olivos a los que se refiere el recurrente (los que “quedan fuera de la gráfica”) **no pertenecen a recintos de la misma parcela** sino de otra aneja, por lo que no se puede considerar la continuidad del recinto.



(...)

A este respecto, atendiendo al informe emitido por el órgano gestor, procede atender parcialmente las alegaciones formuladas por el interesado en su escrito de interposición del presente recurso, dándose por reproducidas íntegramente las consideraciones contenidas en el informe emitido el 10 de mayo de 2024 por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el cual sirve de fundamento a esta resolución, todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual: *“La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma”*.

Así pues, el artículo 6 de la Orden 523/2023, de 28 de agosto recoge lo siguiente:

*“1. La ayuda a los beneficiarios consistirá en el pago de una prima por hectárea comprometida que sea admisible.*

*2. El importe de dicha prima se fija en 100 euros por hectárea para la superficie de olivar tradicional que haya sido admitida en el programa plurianual de ayudas.*

*3. El cálculo del importe de la ayuda se hará de acuerdo con el siguiente método:*

$$C (\text{€}) = \sum S (\text{ha}) \times 100 (\text{€/ha}) \times Cr$$

- *C = Importe de la ayuda (€)*
- *S = Superficie admisible en hectáreas (ha)*
- *Cr = Coeficiente reductor.*

*Los tramos de superficie en los que se aplican los coeficientes reductores son:*

| <b><i>SUPERFICIE ADMISIBLE DE LAS<br/>EXPLOTACIONES (S)</i></b> | <b><i>Coeficiente<br/>reductor (Cr)</i></b> |
|-----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| <i>Las primeras 40 ha comprometidas</i>                         | <i>1,00</i>                                 |
| <i>A partir de 40 ha</i>                                        | <i>0,60</i>                                 |

*En caso de que ni con el crédito inicial de la convocatoria ni con disponibilidad adicional de crédito se pudiera atender a todos los solicitantes con derecho al pago, se aplicará a todos los importes un coeficiente de hasta 0,80.*

*El importe anual podrá verse reducido parcial o totalmente como consecuencia de incumplimientos relacionados con los requisitos o con los compromisos, y la cuantía se fijará tras la aplicación de los controles y penalizaciones que se recogen en el anexo II”.*

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas, las demás de aplicación, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como con el informe de la Intervención Delegada de la Comunidad de Madrid de 11 de junio de 2025

## RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 20 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra la Orden 2060/2023, de 22 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se resuelven las solicitudes presentadas al amparo de la Orden 523/2023, de 28 de agosto, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-63.1/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se calcule el importe correcto de la ayuda que le correspondería al interesado.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR  
(P.D. Orden 984/24, de 15 de marzo)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: [REDACTED]  
Fecha: 2025.06.12 09:37